

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL ESPECIAL

REGLAS PARA LA DELIBERACIÓN, VOTACIÓN Y SENTENCIA

Primera.- Concluida la autodefensa del acusado, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 279° del Código de Procedimientos Penales, modificado por la Ley número 28117, el Tribunal declarará cerrado el debate y suspenderá la audiencia tanto para plantear, discutir y votar las cuestiones de hecho –si así correspondiere-, como para deliberar, votar y redactar la sentencia. La deliberación y votación es secreta, conforme al artículo 133° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.


Segunda.- Una vez que concluya la autodefensa del acusado, en esa misma sesión y previo al cierre del debate, se convocará verbalmente a las partes para la lectura de la sentencia. A estos efectos, en atención a la complejidad del asunto, la programación de la sesión de lectura de la sentencia tendrá en cuenta los cinco días hábiles que autoriza la ley.

Tercera.- El citado artículo 279° estipula que luego de planteadas, discutidas y votadas las cuestiones de hecho –siempre, claro está, que se trate de una sentencia condenatoria o una pena efectiva-, así como acordados todos los extremos de la sentencia, la audiencia será reabierta para que sean "...leídas la votación de las cuestiones de hecho y la sentencia". En consecuencia, la lectura de la sentencia, en presencia de las partes, es un paso obligatorio, legalmente impuesto, del procedimiento del juicio oral.

Cuarta.- La Lectura del fallo, empero, no debe ser entendida en un sentido meramente literal, de lectura integral de todas las cuestiones de hecho –si fuera el caso- y del texto completo de la sentencia. Tratándose de un proceso de las características del presente, en que la actuación probatoria ha sido particularmente abundante y difícil, así como sujeta a numerosas incidencias y cuestiones, de derecho procesal y material, que será del caso resolver, es evidente que el veredicto y la sentencia serán particularmente extensos. Su lectura total demandaría, según nuestra experiencia forense, muchas horas.

En esas condiciones el fundamento de la norma –que estriba en que el imputado, las partes procesales y la sociedad en especial, por medio de ese acto público y solemne, conozcan del modo más claro y concreto los motivos esenciales de la decisión jurisdiccional que ponga fin al juicio- se vería claramente incumplido y, en todo caso, vulnerado. A ello se agrega las recomendaciones médico legales, asumidas por el Tribunal, acerca del tiempo en que el imputado puede permanecer en el estrado judicial y el número de sesiones semanales que puede soportar.

La extensión del fallo y su lectura integral, sin pausas o ulteriores suspensiones, conspira contra la finalidad de la mencionada exigencia legal y la racionalidad del enjuiciamiento penal, que constituyen a su vez un elemento del contenido esencial del debido proceso.


YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Quinta.- En cumplimiento del fin de la norma, de la necesidad de un conocimiento público y comprensible de los motivos de la decisión judicial, así como de la exigencia de estabilidad de la decisión una vez dictada, se dispone lo siguiente:

- 1º. El Presidente del Tribunal y Director de Debates realizará una presentación general de la sentencia.
- 2º. A continuación, si así fuera el caso en atención al sentido del fallo, sólo se leerán las cuestiones de hecho más relevantes, salvo que por su número se disponga su lectura integral.
- 3º. El Presidente del Tribunal y Director de Debates explicará el ámbito de la parte primera de la sentencia. Luego, presentará las dos partes restantes: fundamentos de hecho y fundamentos jurídico penales. En ambos casos se dará lectura o se expondrá una versión resumen de esas partes del fallo y, de ser necesario, se leerán determinados párrafos de la sentencia.
- 4º. La parte dispositiva del fallo se leerá íntegramente.
- 5º. Inmediatamente después, siempre en acto público y en esa última sesión, se entregará a cada una de las partes el texto íntegro de la sentencia en documento electrónico; y, se dispondrá que ésta se difunda de inmediato en el Portal de Internet del Poder Judicial para conocimiento público de todos los interesados.

Sexta.- De conformidad con el artículo 289º del Código de Procedimientos Penales, leída la sentencia, conforme a las estipulaciones de la regla quinta, se preguntará al acusado y al Fiscal si están conformes con ella, o si interponen recurso de nulidad, o se reservan el derecho de hacerlo hasta el día siguiente de expedido el fallo. Con la respuesta de las partes, la decisión respectiva del Tribunal, y el anuncio de la puesta a disposición del acta final, se declarará formalmente clausurado el juicio oral.

Séptima.- No está autorizado que las partes comenten la sentencia en ese acto o formulen algún tipo de pronunciamiento; se limitarán a responder escuetamente la pregunta planteada por el Tribunal. La fundamentación de la impugnación, si se interpone, se presentará dentro del plazo de diez días previsto en el artículo 300º.5 del Código de Procedimientos Penales.

Lima, veinticinco de febrero de dos mil nueve.

Ss. /

SAN MARTIN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

PRÍNCIPE TRUJILLO

YVANNI CAPAZES GARAY
Secretaria
Poder Judicial

2